



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN INMUEBLE MAYOR
Demandante	DANIELA SALDARRIAGA RAMÍREZ
Demandado:	LUIS ALFONSO RESTREPO AGUDELO
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00381 -00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE JUZGADO DE CIRCUITO
AUTO	622

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Restitución de inmueble, solicitando se libre mandamiento por contrato de arrendamiento.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 26 N° 6 del C.G. del P., atiende al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

De cara al caso en concreto se indica que la renta actual es la suma de \$3.055.799,73 y el termino pactado es de 10 años, por lo cual una vez realizado el cálculo tenemos la suma de **\$440.035.161,12**.

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mayor cuantía, pues según lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P., las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) son de mayor cuantía, monto que para el de la presentación esta demanda (2023) corresponde a la cifra de **(\$174´000.000)**.

Así las cosas, dado que los señores Jueces Civiles del Circuito de Medellín, son los funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, tal como lo regla el N° 1° del artículo 20 del C.G. del P., este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el presente asunto, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, reparto,** para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd6f9d9a6a416dc763215b56e6e9d42d7768ccb19baff2fe9468ea02dc38a6**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>